



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a diez de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente en el expediente número **332/2020**, sobre la **Cuarta Sección** denominada **de Partición**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de *********, denunciado por *********, en su carácter de cónyuge supérstite; radicado en la **Tercera Secretaría** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de cuenta **9343**, presentado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció *********, en su carácter de única y universal heredera, así como albacea en la presente sucesión, formulando la apertura correspondiente a la **Cuarta Sección** denominada **de Partición**, manifestando que como consta en autos que el único bien materia de la presente sucesión lo constituyen los derechos de propiedad del inmueble y construcción en él edificada identificado como *********, sucesión de la que resulta ser **única y universal heredera y albacea**.

2. Por auto de **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvo por iniciada la **Cuarta Sección** denominada **de partición**, ordenándose como consecuencia, **formar el cuadernillo correspondiente**; y por permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, **se ordenó citar a las partes para oír la resolución que en derecho procediera**, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta de conformidad con lo dispuesto en la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

--- (...) ---

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”

II. La vía elegida es la correcta, de conformidad con el numeral **684** y **701** de la ley adjetiva en cita, la cual establece:

“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”

ARTÍCULO 701.- FORMACIÓN DE CUATRO SECCIONES EN LOS JUICIOS SUCESORIOS. *En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:*

I. Sección Primera o de Sucesión, contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albaceas, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;

II. Sección Segunda o de Inventarios; contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones;

III. Sección Tercera o de Administración, contendrá: todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; y,

IV. Sección Cuarta o de Partición; contendrá: el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes.

Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son comunes para todos los juicios.

Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea.

De igual forma, el ordinal **686** del ordenamiento legal anteriormente invocado, prevé:

“Las sucesiones se tramitarán:

I. Ante la autoridad judicial, cualquiera que sea el caso; y,

II. Extrajudicialmente, ante notario público, pero sólo en los casos en que la Ley lo autorice.”

Lo anterior es así, toda vez que las sucesiones tienen señalada una vía específica para su trámite, por ello, debe imperar la vía especial en que se tramitó; en tales condiciones, de conformidad con el numeral en comento, la vía analizada en que se admitió tanto la demanda, como la presente sección, resulta ser la idónea para este procedimiento.

III.- En el orden establecido y al no existir cuestión que requiera previo análisis, se procede al estudio del fondo de este asunto.

El numeral **867** del Código Familiar aplicable, señala:

“PROYECTO DE PARTICIÓN DE HERENCIA. Aprobado el inventario, y una vez liquidado el pasivo hereditario, el albacea debe hacer en seguida la partición de la herencia (...).”

En el mismo sentido, el dispositivo **880** del propio ordenamiento legal, dispone:

“EFECTOS GENERALES DE LA PARTICIÓN. La partición legalmente hecha fija la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos, terminando la copropiedad que origina la herencia.

El efecto de la partición es declarativo en cuanto a la transmisión del dominio en favor de los herederos y respecto a los bienes en general como masa indivisa, y atributivo de propiedad en cuanto a los bienes determinados de la herencia que en cada caso se apliquen a los herederos.”

Por su parte, el ordinal **746** del Código Procesal Familiar, prevé:

“Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al Juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios

(...)

Presentado el proyecto, mandará el Juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días, y si están conformes o si nada exponen dentro de ese plazo, el Juez lo aprobará y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponde.--- La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental.(...)”

Por último, el precepto legal **751** del mismo ordenamiento legal, en su parte última establece:

“Concluído el proyecto de partición, el Juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un plazo de diez días.

Vencido el plazo sin hacerse oposición, el Juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación. Si entre los bienes del caudal hereditario, hubiere inmuebles, se mandará protocolizar el proyecto de división y partición y se ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.”

En este orden de ideas, el proyecto de partición de herencia, debe establecer la forma de terminar con la copropiedad o estado de indivisión del acervo hereditario, toda vez que los efectos de la partición son, precisamente los de determinar de manera específica la porción que corresponde a cada heredero, para terminar con la copropiedad y, por consiguiente, atribuir una propiedad exclusiva; lo anterior debe ser así, porque con la resolución que aprueba la partición y ordena la adjudicación, concluye el juicio sucesorio.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, al declararse como **única y universal heredera** y **albacea** de la sucesión intestamentaria a bienes de *********, a *********, y tomando en consideración que de las presentes constancias se desprende que en auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó la **segunda sección** de Inventarios y Avalúos, presentado por esta última, en donde el único bien que integra el acervo hereditario es el aquí propuesto para su partición, es decir, el identificado en el **CONTRATO DE DONACIÓN** celebrado por una parte por el Gobierno del Estado de Morelos a través del Instituto “CASA PROPIA PARA LOS MORELENSES” (CAPROMOR), y por la otra, ******* e *******, de fecha *********, registrado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado de Morelos, con el número *********, mismo que se encuentra glosado en el cuadernillo de la segunda sección; y en el que consta en lo que aquí interesa que el Instituto “Casa Propia para los Morelenses” (CAPROMOR) transmitió la plena propiedad y dominio a título gratuito a ******* e *******, el inmueble consistente en el *********, con las siguientes medidas y colindancias:

Mismo inmueble que de acuerdo al dictamen pericial que obra glosado en la referida segunda sección se encuentra **clasificado catastralmente con los números “*****”**.

Por lo que al **documento** antes mencionado, es de concederle pleno valor probatorio en términos de los artículos **404 y 405** de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documento público como lo establece la

fracción **II** del precepto **341** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en donde se colige que el bien inmueble que refiere *********, cónyuge supérstite, única heredera y albacea en el presente juicio, es el único bien que forma el caudal hereditario, siendo coincidente al descrito en el inventario y avaluó por así colegirse de constancias procesales del cuadernillo correspondiente a la segunda sección.

Asimismo, de autos obra que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó la **tercera sección** denominada **de administración**.

Así las cosas, tenemos que en resolución de **trece de mayo de dos mil veintiuno**, dictada para el reconocimiento de herederos y declaración de albacea, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, se **reconocieron** los derechos hereditarios a *********, en su carácter de cónyuge supérstite, así también a *********, en su carácter de descendientes del de cujus, así como el **repudio** de los derechos hereditarios que realizaron estas últimas, a favor de *********, declarándose a ésta como **Única y universal heredera**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como **albacea de la presente sucesión**.

En tales condiciones, **se declara procedente la sección cuarta** denominada de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**; se aprueba la petición de partición presentado por ********* en su carácter de **Única y universal heredera**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como **albacea de la presente sucesión**; en consecuencia, **se adjudica el bien inmueble** identificado

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como *****; en **términos de la petición de partición y adjudicación**, a favor de *****; por lo tanto, en su oportunidad remítanse los presentes autos al Notario Público que designe la interesada, a efecto de que se realice la protocolización correspondiente y, vez hecho lo anterior, se ordena su inscripción en el Instituto de Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo **879** en relación con el **887** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **867, 880** del Código Familiar aplicable en relación con los artículos **118, 121, 122, 746** al **755** del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es **competente** para resolver el presente asunto y la **vía** intentada es la procedente de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara procedente la **sección cuarta** denominada de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**; y, se **aprueba** la petición de partición presentado por ***** en su carácter de **Única y universal heredera**, en su carácter de cónyuge supérstite, así como **albacea de la presente sucesión**; en consecuencia,

TERCERO. Se determina procedente la adjudicación directa del único bien inmueble que forma parte de la masa hereditaria, identificado como *****, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado de Morelos, con el número *****; **a favor de *****, única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de *****,** por lo tanto, en su oportunidad remítanse los presentes autos al Notario Público que designe la interesada, a efecto de que se realice la protocolización correspondiente y, vez hecho lo anterior, se ordena su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; lo anterior en términos de los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia, **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante su Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **LILIANA GARCÍA ALARCÓN**, con quien actúa y da fe.